

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 891/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Almuñécar a instancia de doña Beatrix Pohl contra don Michael-Laurentius Pohl sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Almuñécar, a cuatro de enero del dos mil once.

Por la Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de esta localidad, han sido vistos los autos de divorcio contencioso seguidos con el número 891/09, promovidos por el Procurador Sr. Ruiz Vilar en nombre y representación de doña Beatrix Pohl asistida por el Letrado Sr. Alfonso Velázquez, frente a don Michael Laurentius Pohl en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio presentada por doña Beatrix Pohl frente a don Michael Laurentius Pohl, declarando el divorcio del matrimonio formado por ambos y declarando la disolución de la sociedad de gananciales del mismo.

No hay expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que frente a la misma podrán interponer recurso de apelación en plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Firme que fuere la presente, librese testimonio de la presente resolución y remítase al encargado del Registro Civil de la localidad donde conste inscrito el matrimonio para la práctica de la correspondiente inscripción de lo en ella acordado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. La Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Almuñécar. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Michael-Laurentius Pohl, extiendo y firmo la presente en Almuñécar, a diecisiete de febrero de dos mil once.- La Secretaria.

EDICTO de 24 de febrero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Peñarroya-Pueblonuevo, dimanante de autos núm. 144/2009.

NIG: 1405242C20090000286.

Procedimiento: Familia. Guarda/custod/alim. menor no matr. consens. 144/2009. Negociado: fg.

Sobre: Guarda y custodia de menor.

De: Doña Inés Bernes Haba.

Procurador: Sr. Balsera Palacios, Jesús.

Contra: Don Bernardo Peña Berne y doña Mónica Betanzo Rubio.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia.Guarda/custod/alim. menor no matr. consens. 144/2009, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Peñarroya-Pueblonuevo a instancia de doña Inés Bernes Haba contra don Bernardo Peña Berne y doña Mónica Betanzo Rubio sobre guarda y custodia de menor, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Peñarroya-Pueblonuevo, a 25 de enero de 2011.

Vistos por don José Antonio Yepes Carmona, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Dos de Peñarroya-Pueblonuevo y de su partido judicial, los autos núm. 144/2009, sobre medidas de guardia y custodia, seguidos a instancia de doña Inés Bernes Haba, representada por el Procurador Sr. Balsera Palacios, Jesús, y defendida por el Letrado Sr. Gómez Fernández, contra don Bernardo Peña Berne, doña Mónica Betanzo Rubio, en situación procesal de rebeldía y en ignorado paradero, respectivamente, y contra el Ministerio Fiscal, se procede a dictar, en nombre de S.M. El Rey, la siguiente resolución,

PARTE DISPOSITIVA

Se estima parcialmente la demanda presentada por doña Inés Bernes Haba, representada por el Procurador Sr. Balsera Palacios, Jesús, y defendida por el Letrado Sr. Gómez Fernández, contra don Bernardo Peña Berne, doña Mónica Betanzo Rubio, y el Ministerio Fiscal, privándose de patria potestad a doña Mónica Betanzo Rubio en relación a su hijo menor, y atribuyendo la guarda y custodia sobre el mismo a la actora y abuela del menor, doña Inés Bernes Haba.

Sin expresa condena en costas.

Una vez que sea firme la presente resolución, realícese inscripción marginal de la sentencia y del pronunciamiento relativo a la privación de patria potestad, en la inscripción de nacimiento del menor.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe la interposición de recurso de apelación en el plazo de 20 días ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Córdoba, que deberá presentarse ante este propio juzgado en plazo de 5 días a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, y para lo cual es requisito necesario la constitución de un depósito de 50 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, conforme a lo previsto en la disposición adicional 15.ª de la L.O. 1/2009, salvo casos de reconocimiento del derecho de asistencia jurídica gratuita.

Librese testimonio de esta sentencia para su unión a autos, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida.

Así lo acuerda, manda y firma, don José Antonio Yepes Carmona, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. Dos de Peñarroya-Pueblonuevo y de su partido judicial.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Mónica Betanzo Rubio, actualmente en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Peñarroya-Pueblonuevo, a veinticuatro de febrero de dos mil once.- El/La Secretario.